

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 2019-00090-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario al cobro judicial Dr. José Gabriel Ramírez Echeverría, presentó DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de **YACILIA DEL CARMEN BENITEZ MARTINEZ**, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 22 de agosto de 2019, soportado en un título valor PAGARÉ, acompañado en original con la demanda.

La parte ejecutante allegó a la actuación varios comprobantes relacionados con el envío de la citación para notificación y de notificación por aviso a la ejecutada, del mandamiento de pago.

Revisados tales documentos, se establece que el citatorio para notificación personal entregado el 17 de septiembre de 2019, no señaló en forma clara y precisa el término para comparecer al Juzgado, pues aparece 5 – 10 - 20 días, y que corresponde en este evento es al de diez (10) días atendido que la ejecutada reside en el municipio de Santiago de Tolú, distinto al de la sede de este juzgado en Sincelejo; de otra parte, asumiendo que el término para comparecer a notificarse personalmente hubiere sido indicado al que corresponde de diez (10) días, la comunicación de notificación por aviso fue entregada el 1° de octubre de 2019, esto es antes del vencimiento del plazo para comparecer y que va desde el 18 de septiembre al 1° de octubre inclusive de 2020.

En tales circunstancias a criterio de este despacho no pueden ser tenidas en cuenta como aceptables las actuaciones realizadas por la parte demandante interesada al no garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa de la ejecutada, y debe surtirse nuevamente tanto la Citación para notificación personal y de ser necesaria, la Notificación Por Aviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

No aceptar la citación para notificación personal y la consecuente notificación por aviso a la ejecutada **YACILIA DEL CARMEN BENITEZ MARTINEZ** desarrollada por la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su endosatario al cobro judicial.

Como consecuencia de lo anterior, súrtase por el demandante nuevamente y en debida forma, el trámite de notificación a la ejecutada del auto que libró el mandamiento de pago, como lo establece el artículo 291 del C.G.P., u optarse por la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico indicado en la demanda yasilesbenitez11@hotmail.com evento este en el cual el interesado hará las manifestaciones que esta norma prevé así como allegar las evidencias allí establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CEEM/Beroma

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a36208257549ce69d086bae97a8a9eca48588441b0ee1a5075727761c3ff91**

Documento generado en 24/11/2020 11:37:44 a.m.